

Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito Bogotá D.C. -Sección Tercera-

Página 1

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control

REPARACIÓN DIRECTA

Radicación No.

110013343060-2017-00192-00

Demandante

BERNARDO SIACHOQUE CELYS Y OTROS

Demandados

NACIÓN - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Providencia

Auto admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Bernardo Siachoque Celys quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor Nicolás Siachoque Morantes; Magda Roció Morantes Hernández Días; Mariana Siachoque Morantes; Bernardo Siachoque Rodríguez; Ana Francisca Celys de Siachoque; Claudia Patricia Siachoque Celys y Jhon Andrés Siachoque Celys quienes actúan por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentan demanda contra la Nación —Procuraduría General de la Nación.

Como consecuencia de los perjuicios causados al señor Bernardo Siachoque Celys por la sanción disciplinaria impuesta en Sentencia del 4 de diciembre de 2008 consistente en inhabilidad de 20 años para desempeñar cargos públicos, decisión que fue revocada y declaró la prescripción de la acción disciplinaria en auto del 15 de diciembre de 2016.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de Reparación Directa instaurada por los Bernardo SIACHOQUE CELYS quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor NICOLÁS SIACHOQUE MORANTES; MAGDA ROCIÓ MORANTES HERNÁNDEZ DÍAS; MARIANA SIACHOQUE MORANTES; BERNARDO SIACHOQUE RODRÍGUEZ; ANA FRANCISCA CELYS DE SIACHOQUE; CLAUDIA PATRICIA SIACHOQUE CELYS Y JHON ANDRÉS SIACHOQUE CELYS quienes actúan por intermedio de apoderado judicial contra la NACIÓN —PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN Dr. Fernando Carrillo Flórez o quien haga sus veces; a la señora agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídico del Estado, de conformidad con el artículo 199 de la Ley L437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío al demandado de la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Reconocer personería al abogado JORGE ELIECER GAITÁN REYES identificada con C.C. 19.416.174 expedida en Bogotá D. C. y portador de la T. P. 41.391 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO 82 se notificó a las partes la providencia hoy VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

> HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario